DR. JOSE WALTER HENAO A.
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
ASUNTOS PENALES Y CIVILES

Señora:
JUEZ 02 DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MONICA PATRICIA ARTETA MORALES. C.C. No 32.831.534
DDO: LUIS ALFONSO AZNAR SOLANO. C.C. No 72.016.693
No Radicado 634 -2019

JOSE WALTER HENAO AMOROCHO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No 8.696.100 de Barranquilla y T.P No 38.957 del C.S de la J, de la manera más atenta me dirijo a Usted, en mi condición de apoderado del señor LUIS ALFONSO AZNAR SOLANO, quien reside en la ciudad de Barranquilla en la Calle 44 No 26 -05 de esta ciudad, para presentar el recurso de REPOSICION contra el mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia .

HECHOS

1º) La demandante Mónica Patricia Arteta Morales, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor Luis Alfonso Aznar Solano, por unos valores de gastos de colegio, uniformes, seguro de vida, transportes y demás sustentados en un acuerdo que firmaron los demandantes y demandados dentro del proceso de la referencia cuando ambos, por mutuo acuerdo realizaron el divorcio en la Notaria 2º de esta ciudad.

2º) El Juzgado 2º de familia que Usted, señora Juez preside, admitió la demanda y libró mandamiento ejecutivo, descorriendo la demanda, sustentadas en recibos o documentos que anexa la demandante para sustentar la obligación alimentaria.

FUNDAMENTOS DE LEY

El artículo 422 del Código General del proceso manifiesta que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Si analizamos el documento que sirvió de recaudo dentro del proceso ejecutivo, se observa en el literal “c” que este fue un convenio entre las partes, en el cual no se manifestó el aumento del IPC de la cuota alimentaria, igualmente se manifestó en el literal “d ” del acuerdo que “ Los gastos de pensión y transporte escolar, uniformes y útiles escolares serían asumidos por ambos por partes iguales”

Cuando el artículo 422 del C.G. del P., nos ilustra que la obligación debe ser expresa, clara y exigible estamos frente a una exigencia exegética, del cual se desprende que en el caso de marras no se da, toda vez que, en el documento de recaudo para el proceso ejecutivo no tiene las condiciones de ser claro, expreso y exigible y no es claro porque en el documento no se expresó que anualmente se tenía que pagar el IPC, como tampoco se expreso que los gastos del colegio y demás debían hacerse en colegios

costosos, en donde mi poderdante no tenía los medios económicos para cubrirlos, igualmente cuando se vino a vivir a Barranquilla, empezó a devengar un salario mínimo que le imposibilitaba cubrir esos gastos. La demandante bajo su riesgo y de acuerdo a sus ingresos matriculó a sus hijos en otro estrato escolar que mi poderdante no podía cumplir económicamente y ahora pretende recuperar el dinero presentando una demanda ejecutiva de alimentos. Así mismo no puede haber una exigibilidad cuando en el documento del convenio entre las partes firmado en la Notaria segunda no se estableció un tope de gastos o valor a gastar por esos rubros y la demandante a su cuenta y riesgo los exageró sin su consentimiento. Igual no hay un requerimiento o notificación al demandado por parte de la demandante para que el aceptara esos gastos. Siendo las cosas así la señora Juez debe revocar en todas sus partes el mandamiento de pago.

PETICIONES

1º) Solicito se sirva revocar en todas sus partes el mandamiento de pago en contra de mi poderdante por no ser el documento de recaudo expreso, claro y exigible de acuerdo a los fundamentos Alegados

2º) Condenar en costas y agencias de derecho a la demandante.

PRUEBAS

TESTIMONIALE

ELVIRA DEL CARMEN SOLANO DE AZNAR, abuela paterna, para que se sirva declarar sobre lo que le conste de los hechos de la presente demanda y de si es cierto que mi poderdante le comunicó a la demandante de no seguir con los gastos de colegios privados y otros gastos estipulados en el acuerdo, como también declarar sobre la situación económica de mi poderdante. Esta persona se puede citar al correo: aznarprinting@gmail.com

NOTIFICACIONES

Las escucharé en mi correo: jwalterhenao@hotmail.com. O en la calle 72C No 26B2 - 22
Mi poderdante en su correo: aznarprinting@gmail.com . O EN LA CALLE 44 No 26 - 05 todos en esta ciudad.
La demandante en su correo que aparece en su demanda artetamonica@gmail.com

Atentamente:

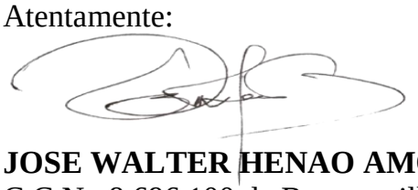

JOSE WALTER HENAO AMOROCHO
C.C No 8.696.100 de Barranquilla
T.P No 38.957 del C.S de la J.